



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/14125

07/05/2020

27907

**AUTOR/A:** MORALES QUESADA, Ramón (GPS); AGUDÍEZ CALVO, Ana María (GPS); ARAGÓN ARIZA, Francisco Javier (GPS); CARMONA DELGADO, María Esther (GPS); DELGADO OVAL, Olivia María (GPS); FAJARDO PALAREA, Francisco Manuel (GPS); FERNÁNDEZ BLANCO, José (GPS); FERNÁNDEZ LEICEAGA, Xoaquín María (GPS); FERNÁNDEZ PALOMINO, Manuel Ángel (GPS); HERNÁNDEZ CEREZO, Paloma (GPS); MARTÍNEZ ZARAGOZA, Ana (GPS); MENESES ROQUÉ, Pedro Anatael (GPS); MONTALVO ÍÑIGO, Pedro Antonio (GPS); MORENO DUQUE, María Isabel (GPS); MORÁN FRANCO, María del Carmen (GPS); RAMOS NEGRÍN, Pedro Manuel (GPS); SANTANA DUMPIÉRREZ, Saturnina (GPS); VERDIER MAYORAL, Cándida (GPS)

### RESPUESTA:

En relación con la implantación de medidas que buscan por un lado reducir los contagios y proteger la salud de profesionales y usuarios de los distintos modos de transporte, y por otro garantizar unas condiciones mínimas razonables para los profesionales del transporte, hay que recordar primeramente el régimen competencial de un sector tan complejo como este. Desde el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se ha trabajado y se sigue trabajando en continua coordinación con otros Ministerios y Administraciones Públicas, tanto europeas e internacionales como de ámbito nacional, autonómico y local, así como con asociaciones y empresas del sector transporte.

En ese sentido, se indica que el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana explicó el histórico de medidas, la situación actual y las previsiones existentes durante la comparecencia celebrada el 27 de abril de 2020 ante la Comisión de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Congreso de los Diputados (número de expediente 213/000247), así como el pasado día 3 de junio de 2020 ante la Comisión de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana del Senado (número de expediente 711/000319).



En particular, se publicó en el Boletín Oficial del Estado (BOE) la Orden TMA/374/2020, de 28 de abril, por la que se establece la documentación con la que podrán acreditar su condición los tripulantes de los buques para facilitar su circulación, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo, con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. El objetivo de la misma es garantizar la movilidad de los trabajadores que desempeñan sus funciones a bordo de los buques, incluido su acceso a los servicios de alojamiento, permitiendo a la gente de mar que cruce las fronteras y transite por otro territorio para incorporarse a su puesto de trabajo a bordo de los buques y que regrese a su país de origen tras la finalización del contrato, favoreciéndose con ello la repatriación y los cambios de tripulación de los buques. Todo ello, en línea con las recomendaciones realizadas por la Organización Marítima Internacional y la Comisión Europea.

La Orden establece la documentación que podrán aportar los tripulantes de los buques para acreditar su condición, independientemente de su nacionalidad, y poder así circular por territorio español o cruzar las fronteras interiores y exteriores, con la finalidad de regresar a su lugar de residencia y embarcar o desembarcar de un buque que se encuentre en puerto español o extranjero. Todo ello entendiéndose que lo dispuesto en la Orden no exime del cumplimiento de los demás requisitos necesarios para el cruce de fronteras.

Los tripulantes de los buques deberán acreditar su condición cuando así se les requiera, mediante la presentación, entre otros, de los siguientes documentos:

- Tarjeta o certificado profesional (Certificate of competency or proficiency) o documento de identidad del marino o libreta marítima (Seafarers identity document or Discharge book).
- Escrito o contrato de trabajo de la empresa naviera, la agencia de contratación y colocación o el Capitán del buque, que acredite su designación como tripulante (Employment agreement or Letter of appointment).

Los tripulantes tendrán acceso por el tiempo indispensable a los alojamientos turísticos declarados de servicio esencial del anexo de la Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, cuando sea preciso para cumplir con los periodos de descanso previstos para las tripulaciones o para realizar los desplazamientos de los tripulantes hasta o desde el puerto español donde se encuentre el buque.

Madrid, 23 de junio de 2020